

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 110013342-046-2016-00613-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ contra la NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de la resolución No. 2059 del 16 de septiembre de 2015, por la cual se deja en suspenso el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes.

De otra parte, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte accionante manifiesta desconocer la ciudad y dirección de residencia de la señora CARMEN TERESA TRUJILLO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá efectuar el emplazamiento de que trata del artículo 108 *ibidem*.

Al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ contra la NACION - MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

2. **VINCÚLESE** como Litisconsorte necesario por la parte activa a la señora CARMEN TERESA TRUJILLO.
3. Se ordena el emplazamiento de la señora CARMEN TERESA TRUJILLO, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para lo antes dispuesto, se concede un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que realice el emplazamiento de la señora Carmen Teresa Trujillo, el cual deberá efectuarse en los diarios el TIEMPO, de esta ciudad, o el ESPECTADOR.
4. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
5. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO SOSTENIBLE o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
7. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
8. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar a la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidad demandada	\$13.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	\$13.000	\$00
Ministerio Público	\$13.000	\$00
Total		\$39.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos

procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.
10. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía.
11. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.
12. Reconózcase personería adjetiva a la abogada ELSSY VERONICA MORENO GARZÓN, identificada con C.C. N°. 52.424.440 y T.P. N°. 114.226 del C.S de la J., como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de febrero de 2017 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 5

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA